



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veinte (2021)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCISCO LUÍS MONA PANIAGUA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**; el 31 de agosto de 2021 se recibe un correo remitido por el apoderado de la parte actora (doc.18 exp dig), en el que solicita el impulso del proceso, en el sentido que se fije fecha para audiencia, para lo que afirma que su representado es una persona de avanzada edad.

Al revisar el expediente se encuentra que, el 09 de marzo de 2021 el Despacho realizó las acciones con el fin de lograr la notificación personal de la demanda a la parte pasiva de la litis por medio de correo electrónico (doc.11 exp dig), recibiendo un acuse de recibido de COLPENSIONES del 12 de marzo de 2021 (doc.13 exp dig), por lo que se puede inferir que a los dos (2) días hábiles siguientes, es decir, el 16 de marzo de 2021, se entendió notificada personalmente de la demanda la pasiva, de conformidad con los postulados del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

El 18 de marzo de 2021, COLPENSIONES allega contestación a la demanda (doc.14 exp dig), la que, una vez revisada por el Despacho de conformidad con los parámetros de los artículos 31 y 41 del CPTSS, lleva a inferir que fue allegada dentro del término del traslado conferido y cumple los requisitos establecidos por la norma en cita, por lo que se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se le reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de COLPENSIONES a **PALACIO CONSULTORES S.A.**, NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y siendo su apoderado el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI; así mismo, a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA**, TP: 194.347 del C. S. de la J. como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder (pag.11-33 doc.14 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo la solicitud realizada por la parte actora, lo consiguiente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **JUEVES, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30p.m.)**. a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberá ingresar en la fecha y hora ya señaladas y el cual deberá ser compartido con las partes, testigos, peritos, y demás sujetos que deben comparecer a la diligencia:

<https://call.lifesizecloud.com/10526919>

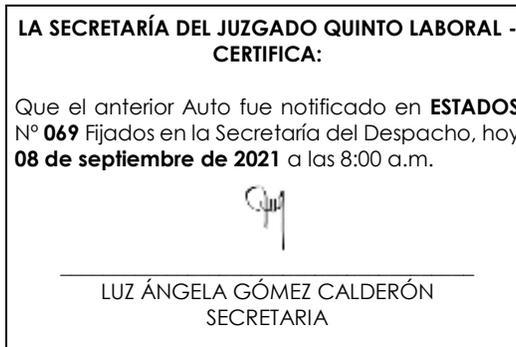
Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberá allegar, en el término de cinco (5) días hábiles, al correo electrónico del Despacho (i05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente** desde cada uno de sus hogares, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad; así mismo para que eviten, en lo posible, conectarse por medio de un teléfono móvil, en razón de las limitaciones en la conectividad que los mismos pueden llegar a presentar, y como preferencia usar un computador con una conexión a internet fija.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Laboral 05

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

19add2a880d0a879011157029d6eddae2856704a9a52761430ae1a47bf3ba4e

Documento generado en 06/09/2021 09:30:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

link audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/10526919>